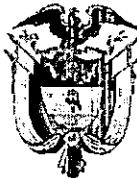


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **21 FEB. 2024**

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00242-00

Para resolver, es necesario analizar lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica,

...“ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”... (negrilla por el juzgado, para resaltar).

En el caso sub examine, la última actuación notificada por estado data del 10 de noviembre de 2023 mediante la cual se aceptó renuncia al poder, no obstante, corresponde al extremo demandante propender por lograr la notificación del auto admisorio a la pasiva sin que hasta la fecha a pesar de que por este despacho se elaboró y se remitió oficio a la DIAN para obtener los datos de contacto de la pasiva, se haya obtenido respuesta, más aún cuando el proceso se encontraba abandonado desde septiembre de 2021, hasta que se resolvió sobre la renuncia del poder, es decir, el extremo demandante ha mostrado negligencia en el desarrollo del proceso lo que por supuesto genera un desgaste en la administración de justicia. En conclusión, los treinta (30) días que establece la norma invocada, han sido superados son creces, sin pronunciamiento alguno de quien se le requirió.

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, cumplidos los presupuestos de la norma invocada, se dispone:

- 1.- Dar por terminado el proceso **DECLARATIVO de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE contra ÓSCAR QUINTERO ARIAS**, por desistimiento tácito.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares practicada. En caso de existir embargo de remanentes, dejarlas a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciuese.
- 3.- Sin condena en costas ni perjuicios

4.- Se decreta el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, en favor de la parte demandante y con las constancias del literal g) del numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

5.- Verificado lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Gss

JUZGADO /O. CIVIL DEL CIRCUITO BUGAUA D.O.

SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación

Hecha en el ESTADO No. 24.

De hoy 22 FEB. 2024

EL SECRETARIO Jorge Ernesto C

